



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0040 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ENE. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00197-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **MARIA LUISA PISCONTE PRADA, REYNA DINA PASACHE ANGULO y ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO**, contra la Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2982, 1973, 1832, y 2833/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

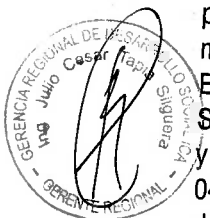
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2982 de fecha 05 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación resuelve otorgar a Doña **MARIA LUISA PISCONTE PRADA**, IV Nivel Magisterial, Profesor de Aula, J.L.S. 30 horas, de la I.E. N° 22718 "Luis Abraham Elias Ghezzi", de Parcona - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de Diciembre de 2006, incluido 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1973 de fecha 29 de Agosto de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de doña **REYNA DINA PASACHE ANGULO**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 horas de la Institución Educativa N° 22336, Los Molinos - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Manuel Pasache Lujan, acaecido el 27 de Abril de 2008. Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 1832 de fecha 14 de Agosto del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex Servidores, entre ellos la recurrente Doña **REYNA DINA PASACHE ANGULO**, respecto a sus Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña María Eugenia Angulo Anicama, acaecido el 04 de Octubre de 1998, así como el reintegro por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia, el 27 de Abril de 2004, beneficios otorgados por Resolución Directoral Regional N° 1388/1998, numeral 1.3 y N° 1844/2004, numeral N° 1.1, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2833 de fecha 03 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a Doña **ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su padre don Juan Máximo Lengua Hernández, acaecido el 07 de Setiembre del 2008.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña **MARIA LUISA PISCONTE PRADA, REYNA DINA PASACHE ANGULO y ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24019 - Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 35212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional, mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que. "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece



los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2982, 1973, 1832, y 2833/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor Activo o pensionista, el cónyuge, hijos padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicio el varón y 03 Remuneraciones Integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón.

Que, los dispositivo legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las Asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, deben ser otorgadas en base a Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tiene carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del DS.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2, del Art. VI del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado su criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 0100-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0040 -2009-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes en sustento del Art. 116º y 149º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARIA LUISA PISCONTE PRADA, REYNA DINA PASACHE ANGULO y ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2982, 1973, 1832, y 2833/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica en consecuencia NULA las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y, Tiempo de Servicios prestados al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED previa deducción de lo abonado por dichos conceptos, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César López Silguera
GERENTE REGIONAL



0200 12 1